

OFICINA DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
UNIDAD DE NORMAS Y REGULACIONES
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION

ASUNTO: ADDENDUM No. 8-2002 QUE AMPLIA EL CONVENIO DE COOPERACION TECNICO ADMINISTRATIVA No. 281-98 SUSCRITO ENTRE EL MSPyAS y MAGA

DOCUMENTO:
TOMO:
PAGINAS:
CONFRONTADO POR:

FECHA PUBLICACION DIARIO OFICIAL:
EJEMPLAR:
FECHA ENTRADA EN VIGENCIA:

ADDENDUM NUMERO OCHO DOS GUIÓN DOS MIL (8-2002) AL CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICO ADMINISTRATIVA NUMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO GUION NOVENTA Y OCHO (281-98), CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACIÓN.

En la ciudad de Guatemala, el veintiuno de marzo de dos mil dos, **COMPARECEMOS:** por una parte, **JORGE ROLANDO ESCOTO MARROQUIN**, de cuarenta y dos años, casado, guatemalteco, Licenciado en Economía, de este domicilio, me identifico con la cédula de vecindad número de orden A guión Uno y de registro quinientos setenta y nueve mil ochocientos tres extendida por el Alcalde Municipal de Guatemala, Departamento de Guatemala; señalo como lugar para recibir citaciones y notificaciones la séptima avenida número doce guión noventa de la zona trece, Edificio Monja Blanca, en esta ciudad; actúo en mi calidad de **MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION**, tal y como lo acredito con las Certificaciones del Acuerdo Gubernativo de mi Nombramiento Número tres (3), de fecha cuatro de enero de dos mil uno y del Acta de Toma de Posesión del cargo número doscientos cincuenta y ocho (258) de fecha cinco de enero del dos mil uno; y por la otra parte, **MARIO RENÉ BOLAÑOS DUARTE**, de cincuenta años, casado, guatemalteco, Médico y Cirujano, de este domicilio, me identifico con la cédula de vecindad número de orden A guión uno (A-1) y de registro trescientos noventa y nueve mil trescientos ventiséis (399,326), extendida por el Alcalde Municipal de Guatemala, Departamento de Guatemala; señalo como lugar para recibir citaciones y notificaciones la sexta avenida número tres guión cuarenta y cinco de la zona once, tercer nivel de la ciudad de Guatemala; actúo en mi calidad de **MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL**, lo cual acredito con Certificaciones del Acuerdo Gubernativo de mi Nombramiento Número treinta y uno (31), de fecha catorce de enero de dos mil y del Acta de Toma de Posesión del Cargo, según cargo, según Acta Número uno contenida en folios treinta y cuatro (34) y treinta y cinco (35) del Libro de Actas registrado por la Contraloría General de Cuentas al Número dieciocho mil quinientos treinta y ocho (18,538). Los comparecientes, en las calidades con que actuamos, manifestamos ser de los datos de identificación personal consignados, encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que tenemos a la vista la documentación con que se acredita las calidades con que actuamos, la cual es suficiente conforme a la ley y a nuestro juicio para la celebración del presente Addendum, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA. ANTECEDENTES. Con fecha diez de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, fue celebrado entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el Convenio de Cooperación Técnico Administrativa número doscientos ochenta y uno

guión noventa y ocho (281-98), con el objeto de racionalizar y optimizar las actividades administrativas y técnicas de los laboratorios oficiales de ambos ministerios, permitiendo la reubicación de los laboratorios pertenecientes al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en las instalaciones propias del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, logrando el apoyo a programas nacionales de control sanitario de alimentos y medicamentos, análisis y diagnóstico, saneamiento ambiental y vigilancia epidemiológica en las ramas humana, animal y vegetal, favoreciendo la condición de laboratorio oficial y de referencia para ambos Ministerios. Con la emisión del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Acuerdo Gubernativo Número ciento quince guión noventa y nueve (115-99) de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en su artículo treinta y seis (36), se estableció la conformación del Laboratorio Nacional de Salud a partir del Laboratorio Unificado de Control de Alimentos y Medicamentos – LUCAM – y de los Laboratorios Centrales de Referencia del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social – LNS -. En el referido Acuerdo Gubernativo quedó establecido que un Manual de Organización y Funciones definirá la organización y funcionamiento interno del Laboratorio Nacional de Salud. Sin embargo con el propósito de fortalecer los nexos de comunicación y coordinación en cuanto al funcionamiento del Laboratorio Nacional de Salud con respecto al apoyo técnico que debe brindar al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, derivado de lo establecido en el Convenio de Cooperación Técnico Administrativa Número doscientos ochenta y uno guión noventa y ocho (281-98), formalizamos los acuerdos a que hemos llegado entre ambos Ministerios.

SEGUNDA. OBJETO. El presente Addendum tiene por objeto establecer de mutuo acuerdo la organización interna y funciones del Laboratorio Nacional de Salud, con respecto al apoyo técnico que deberá prestar al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en lo relacionado a análisis, diagnósticos, normativas analíticas, capacitación e implementación de metodologías de acuerdo a la demanda y prioridades que se presenten.

TERCERA. ORGANIZACIÓN DEL LABORATORIO NACIONAL DE SALUD. Para efectos del cumplimiento del Convenio de Cooperación Técnico Administrativa número doscientos ochenta y uno guión noventa y ocho (281-98), la organización del Laboratorio Nacional de Salud es la siguiente:

1. Jefatura
2. Unidad de Garantía de Calidad
3. Unidad de Diagnóstico
4. Unidad de Microbiología
5. Unidad de Físico Químico
6. Unidad Administrativa – Financiera
7. Comité de Jefatura
8. Grupo Científico Asesor
9. Grupos Técnicos de Trabajo

CUARTA. FUNCIONES DEL LABORATORIO NACIONAL DE SALUD. Funciones generales del Laboratorio Nacional de Salud, respecto al apoyo que dará al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, son las siguientes:

A) De Referencia

- 1) Adopción de tecnologías analíticas y diagnósticas, universalmente aceptadas en especial las aprobadas por organizaciones tales como la Asociación Oficial de Químicos Analistas (AOAC), Farmacopea de los Estados Unidos (USP), Código de Normas Alimentarias CODEX/ALIMENTARIUS, Oficina Internacional de Epizootias (OIE) y Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF);
- 2) Difusión de las tecnologías analíticas y diagnósticas adoptadas por el Laboratorio Nacional de Salud;
- 3) Capacitación sobre técnicas y procedimientos adoptados por el Laboratorio Nacional de Salud;
- 4) Control de calidad de la red de laboratorios.

B) **Analíticas y Diagnósticas.** Estas funciones las realizará el Laboratorio Nacional de Salud cuando sea necesario por:

- 1) Complejidad del análisis o diagnóstico;
- 2) Ausencia o baja capacidad analítica o diagnóstica a nivel nacional.

QUINTA. GRUPO CIENTIFICO ASESOR. Se crea el Grupo Científico Asesor como órgano externo de asesoría y consulta.

SEXTA. INTEGRACIÓN DEL GRUPO CIENTIFICO ASESOR. El Grupo Científico Asesor se integra de la manera siguiente:

- a) El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social o su representante quien lo presidirá;
- b) El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación o su representante;
- c) El Director General de Regulación, Vigilancia y Control de la Salud, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social o su representante;
- d) El Coordinador de la Unidad de Normas y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación o su representante.
- e) El Jefe del Laboratorio Nacional de Salud, quien ocupará la Secretaría;

De igual forma, se invitará a integrar el Grupo, por medio de nombramiento, a un representante de las siguientes entidades:

- f) Universidad de San Carlos de Guatemala;
- g) Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala;
- h) Colegio de Químicos y Farmacéuticos de Guatemala;
- i) Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas;

- j) Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala;
- k) Cámara de Industria;
- l) Ministerio de Economía.

SEPTIMA. REUNIONES DEL GRUPO CIENTIFICO ASESOR. El Grupo Científico Asesor deberá reunirse ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cuando sea necesario por convocatoria del Jefe del Laboratorio Nacional de Salud, para discutir su agenda de trabajo de acuerdo a las exigencias nacionales en materia de Salud Pública, Animal, Vegetal y Acuícola.

OCTAVA. FUNCIONES DEL GRUPO CIENTIFICO ASESOR: Son funciones del Grupo Científico Asesor, las siguientes:

- a) Recomendar políticas de operación para el Laboratorio Nacional de Salud, en especial las de precios incluyendo las aplicables a tarifas o aranceles para el sector público y privado;
- b) Recomendar los Planes Operativos Anuales y aprobar los informes de evaluación de los mismos, presentados por el Laboratorio Nacional de Salud.
- c) Elaborar el reglamento interno del Grupo Científico Asesor;
- d) Otras que le sean requeridas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación o Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

NOVENA. FUNCIONES DEL SECRETARIO. Son funciones del Secretario del Grupo Científico Asesor, las siguientes:

- a) Preparar la agenda tentativa de las reuniones de trabajo;
- b) Convocar a los miembros del Grupo Científico Asesor a las reuniones ordinarias y extraordinarias, con por lo menos ocho días de anticipación;
- c) Elaborar y custodiar las actas de las reuniones;
- d) Elaborar y presentar los planes generales de desarrollo y operativo anual;
- e) Elaborar y presentar los informes de evaluación de los planes operativo y general de desarrollo;
- f) Preparar documentos sobre política para análisis del Grupo Científico Asesor;
- g) Las demás que le asigne el Grupo.

DECIMA. GRUPOS TECNICOS DE TRABAJO. Se crean los Grupos Técnicos de Trabajo de Sanidad Animal, Vegetal y Acuícola, con el propósito de mejorar el desempeño técnico y la prestación de servicios del Laboratorio Nacional de Salud. Los Grupos Técnicos de Trabajo serán coordinados por un profesional calificado en su área de competencia, quién fungirá a la vez como Secretario

Técnico de cada Grupo Técnico de Trabajo. El Secretario Técnico queda sujeto a la autoridad directa del Jefe de Laboratorio Nacional de Salud. Los Grupos Técnicos de Trabajo tendrán como sede de trabajo el espacio físico que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación les proporcione en las instalaciones del Edificio La Ceiba, ubicado en kilómetro veintidós, Carretera al Pacífico, Bárcena, Municipio de Villa Nueva, Departamento de Guatemala.

DECIMA PRIMERA. GRUPO TECNICO DE TRABAJO DE SANIDAD VEGETAL. Se establece la integración del Grupo Técnico de Trabajo de Sanidad Vegetal, de la manera siguiente:

- a) El Secretario Técnico, quien lo coordinará;
- b) El Jefe del Area Fitozoosanitaria de la Unidad de Normas y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación o su representante;
- c) Un representante del Area de Inocuidad de los Alimentos de la Unidad de Normas y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación;
- d) Un representante del Registro y Control de Insumos Agropecuarios del Area Fitozoosanitaria de la Unidad de Normas y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación;
- e) Los Coordinadores de las Unidades de Diagnóstico, Microbiología, Físico Químico del Laboratorio Nacional de Salud o sus representantes;

De igual forma, se invitará a integrar el Grupo Técnico de Trabajo, por medio de nombramiento respectivo, a un representante de las siguientes entidades:

- f) Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala;
- g) Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala;
- h) Cámara del Agro;
- i) Gremial de Importadores de Productos Veterinarios (GREMIVET)

DECIMA TERCERA. GRUPO TECNICO DE TRABAJO DE SANIDAD ACUICOLA. Se establece la integración del Grupo Técnico de Trabajo de Sanidad Acuicola de la siguiente manera:

- a) El Secretario Técnico, quien lo Coordinará;
- b) El Jefe del Area Fitozoosanitaria de la Unidad de Normas y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación o su representante;
- c) El Coordinador de la Unidad de la Pesca y Acuicultura del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación o su representante;
- d) Un representante del Area de Inocuidad de los Alimentos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación o su representante;

- e) Un representante del Registro y Control de Insumos Agropecuarios del Area Fitozoosanitaria de la Unidad de Normas y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación;
- f) Los Coordinadores de las Unidades de Diagnóstico, Microbiología, Físico Químico del Laboratorio Nacional de Salud o sus representantes;

De igual forma, se invitará a integrar el Grupo Técnico, por medio del nombramiento respectivo, a un representante de las siguientes entidades:

- g) Centro de Estudios del Mar (CEMA) de la Universidad de San Carlos de Guatemala;
- h) Asociación Gremial de Exportadores de Productos No Tradicionales (AGEXPRONT);
- i) Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala;

DECIMA CUARTA. FUNCIONES DE LOS GRUPOS TECNICOS DE TRABAJO. Corresponde a los Grupos Técnicos de Trabajo, ejecutar las siguientes funciones:

- a) Recomendar a la Jefatura del Laboratorio Nacional de Salud y a la Unidad de Normas y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación los Planes Operativos Anuales de las actividades de responsabilidad común, correspondientes a cada Grupo técnico de Trabajo;
- b) Evaluar y presentar informes a la Jefatura del Laboratorio Nacional de Salud y a la Coordinación de la Unidad de Normas y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, sobre la ejecución de los Planes Operativos Anuales;
- c) Asesorar a la Jefatura del Laboratorio Nacional de Salud y a la Unidad de Normas y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación para el oportuno cumplimiento de las actividades programadas;
- d) Proponer canales de comunicación y los correspondientes procedimientos operativos entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social / Laboratorio Nacional de Salud;
- e) Presentar informes mensuales sobre el avance de actividades y dar recomendaciones de intervención en casos necesarios tanto al Laboratorio Nacional de Salud, como al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación;
- f) Dictar su propio reglamento;
- g) Invitar a asesores nacionales e internacionales a las reuniones cuando lo consideren conveniente;

- h) Proponer al Laboratorio Nacional de Salud y al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación la creación de subgrupos de trabajo cuando lo consideren conveniente;
- i) Conocer y recomendar las necesidades nacionales de diagnóstico y análisis, en materia de su competencia y sus respectivas prioridades para ser presentadas al Grupo Científico Asesor y al Jefe del Laboratorio Nacional de Salud;
- j) Llevar los registros, archivos y documentación generada por el grupo de trabajo, así como definir agendas de trabajo y periodicidad de reuniones de acuerdo a la demanda de trabajo en el área de su competencia;
- k) Las demás que le sean asignadas por la Jefatura del Laboratorio Nacional de Salud y la Coordinación de la Unidad de Normas y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

DECIMA QUINTA. REUNIONES DE LOS GRUPOS TECNICOS DE TRABAJO. Los Grupos Técnicos de Trabajo de Sanidad Vegetal, animal y Acuícola se reunirán ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando los miembros del Grupo Técnico de Trabajo, el Coordinador de la Unidad de Normas y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación o el Jefe del Laboratorio Nacional de Salud lo soliciten por medio del Secretario Técnico.

DECIMA SEXTA. FUNCIONES DE SECRETARIO TECNICO. El Secretario Técnico de cada Grupo Técnico de Trabajo, será un funcionario permanente del Laboratorio Nacional de Salud, designado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de común acuerdo entre la Dirección General de Regulación, Vigilancia y Control de la Salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y la Unidad de Normas y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y tendrá a su cargo la ejecución de las funciones siguientes:

- a) Convocar a los integrantes del Grupo Técnico de Trabajo a las reuniones ordinarias y extraordinarias por lo menos con ocho días de anticipación;
- b) Elaborar y presentar la agenda tentativa de las reuniones de Trabajo;
- c) Elaborar las actas de las reuniones de trabajo;
- d) Elaborar y presentar al Grupo Técnico de Trabajo las necesidades y prioridades cualicuantitativas de diagnóstico y análisis, y darles seguimiento respectivo para lograr la satisfacción de las mismas;
- e) Proponer al Grupo Técnico de Trabajo, el plan de trabajo en conjunto entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
- f) Presentar al Grupo de Trabajo, los avances del plan operativo anual para su evaluación;

- g) Proponer acciones para el apoyo y coordinación de la Red Nacional de Laboratorios del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación;
- h) Presentar a la Jefatura del Laboratorio Nacional de Salud, las recomendaciones del Grupo Técnico de Trabajo y las sugerencias para ejecutarlas;
- i) Dar seguimiento a los planes de trabajo e informar a la Jefatura del Laboratorio Nacional de Salud sobre las alteraciones en su cumplimiento, recomendando acciones correctivas;
- j) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del Grupo Técnico de Trabajo o las que le asigne el Jefe del Laboratorio Nacional de Salud.

DECIMA SEPTIMA. COMITÉ DE JEFATURA. Se establece el Comité de Jefatura integrado por:

- a) El Jefe del Laboratorio Nacional de Salud, quien lo preside;
- b) El Coordinador de la Unidad de Garantía de Calidad del Laboratorio Nacional de Salud, quien actuará como secretario.
- c) Los Coordinadores de la Unidades del Laboratorio Nacional de Salud;
- d) Los Secretarios Técnicos de los Grupos Técnicos de Trabajo;

El Comité de Jefatura se reunirá ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente cuando el Jefe del Laboratorio Nacional de Salud, lo requiera.

DECIMA OCTAVA. FUNCIONES DEL COMITÉ DE JEFATURA. Corresponde al Comité de Jefatura ejecutar las funciones siguientes:

- a) Asesorar a la Jefatura del Laboratorio Nacional de Salud, en el desarrollo de las políticas, planes y normas;
- b) Analizar los planes anuales de trabajo para su aprobación;
- c) Coordinar acciones para el cumplimiento de las políticas de calidad;
- d) Evaluar los planes operativos anuales de trabajo;
- e) Coordinar las actividades técnicas y administrativas para el alcance de los objetivos del Laboratorio Nacional de Salud;
- f) Asesorar a la Jefatura del Laboratorio Nacional de Salud en las relaciones interlaboratorios, interministeriales y con el sector privado;
- g) Recomendar acciones correctivas para la solución de conflictos que surjan en el desarrollo de los planes operativos anuales y velar por su cumplimiento;

h) Las demás que le asigne la Jefatura del Laboratorio Nacional de Salud.

DECIMA NOVENA. FUNCIONES DEL SECRETARIO. El Secretario del Comité de Jefatura tiene a su cargo las funciones siguientes:

- a) Elaborar y presentar la agenda tentativa y convocar a los integrantes del Comité de Jefatura a las reuniones de trabajo;
- b) Elaborar y presentar el calendario de reuniones al Comité de Jefatura para su aprobación;
- c) Elaborar y custodiar las actas de las reuniones;
- d) Coordinar la elaboración de los planes anuales conjuntos de trabajo entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social / Laboratorio Nacional de Salud;
- e) Proponer y presentar al Comité de Jefatura, las evaluaciones de los planes de trabajo anuales;
- f) Apoyar a la Jefatura del Laboratorio Nacional de Salud, en la ejecución de las recomendaciones del Comité, dándoles seguimiento a las mismas, proponiendo acciones correctivas cuando fuere necesario.
- g) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del Grupo Técnico de Trabajo o que le asigne el Jefe del Laboratorio Nacional de Salud.

VIGESIMA. FINANCIAMIENTO. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación dentro del marco de su presupuesto general, apoyara sus programas de subsidiariedad con la asignación presupuestaria necesaria al Laboratorio Nacional de Salud para el sostenimiento de los servicios de sanidad acuícola, animal y vegetal, sanitario de alimentos, análisis de insumos para uso agrícola, animal y acuícola de acuerdo a las programaciones técnicas de vigilancia que se elaboren con base a los estudios de riesgo y costos debidamente recomendados por el Grupo Científico Asesor.

El Presupuesto y el Plan Operativo Anual del Laboratorio Nacional de Salud se elaborarán de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto. Para los presupuestos de los años dos mil dos y dos mil tres (2002 y 2003) el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación gestionarán las transferencias que sean necesarias para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos entre las partes.

VIGESIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. El presente Addendum podrá modificarse de mutuo acuerdo mediante Addendum suscrito entre las partes.

VIGESIMA SEGUNDA. EVALUACIÓN. Las partes reiteramos lo estipulado con respecto al procedimiento de evaluación contemplado en la cláusula séptima del Convenio de Cooperación Técnico Administrativa número doscientos ochenta y uno guión noventa y ocho (281-98).

VIGESIMA TERCERA. VIGENCIA. La vigencia del presente Addendum comienza en la presente fecha y su terminación queda sujeta a la del Convenio de Cooperación Técnico Administrativa número doscientos ochenta y uno guión noventa y ocho, suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VIGESIMA CUARTA. ACEPTACION. Los comparecientes, en las calidades con que actuamos, manifestamos que aceptamos íntegramente el contenido de cada una de las cláusulas del presente instrumento.

Leído por los otorgantes el contenido del presente Addendum y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo ratificamos aceptamos y firmamos en dos ejemplares, haciendo constar que los mismos quedan contenidos en doce hojas de papel bond tamaño carta con logotipos de los Ministerios de Agricultura, Ganadería y Alimentación y de Salud Pública y Asistencia Social.

MARIO RENE BOLAÑOS DUARTE
MINISTRO DE SALUD PUBLICA Y
ASISTENCIA SOCIAL

JORGE ROLANDO ESCOTO MARROQUIN
MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y ALIMENTACION